

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE UNCITI DE
FECHA 12 DE MARZO DE 2020**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde:

D. Antonio San Miguel Jiménez

Concejales:

D. Salvador Arizcuren Garcia

D. Miguel Irigoyen Echegaray

D^a Ana Isabel Larraya Asiáin

Excusa su asistencia

D.^a Soledad Linto Iriarte

SECRETARIA

D^a M^a del Mar Echaide Baigorri

Se hallan también presentes como invitados los siguientes presidentes de Concejo:

Don Miguel Pomés (Zabalceta)

Don Juan M^a Astráin (Unciti)

Don Juan Pablo Abínzano (Alzórriz)

Don Guillermo Cabodevilla (Artaiz)

En Unciti, a 12 de marzo de 2020, siendo las 18:00 horas, se reúne el **Ayuntamiento del Valle de Unciti** en sesión ORDINARIA bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Antonio San Miguel Jiménez** con asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria D^a María del Mar Echaide Baigorri.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión anterior, por haber sido remitida a los Corporativos/as junto a la convocatoria. No se formulan alegaciones, por lo que, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión de 12 de diciembre de 2019, procediéndose a su firma.

2. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el último Pleno

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía de la nº 1/2020 a la nº 12/2020:

Resolución de Alcaldía nº 1/2020, de 8 de enero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra Resolución por la que se impone multa coercitiva por incumplimiento de órdenes de ejecución.

Resolución de Alcaldía nº 2/2020, de 9 de enero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se concede licencia de obras para sustitución de ventanas en vivienda de Artaiz.

Resolución de Alcaldía nº 3/2020, de 9 de enero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se concede licencia de obras para sustitución de ventanas y aislamiento en vivienda de Unciti.

Resolución de Alcaldía nº 4/2020, de 22 de enero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se concede licencia de obras para sustitución de tejas en bajera de Cemboráin.

Resolución de Alcaldía nº 5/2020, de 3 de febrero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se acuerda denegar tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas.

Resolución de Alcaldía nº 6/2020, de 24 de febrero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se solicita informe a la Sección de Comunales y al Concejo de Unciti para modificación catastral.

Resolución de Alcaldía nº 7/2020, de 24 de febrero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se modifica licencia de obras para sustitución de cerramiento en jardín en Zabalceta.

Resolución de Alcaldía nº 8/2020, de 25 de febrero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se aprueba la liquidación del presupuesto de 2019.

Resolución de Alcaldía nº 9/2020, de 28 de febrero, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se desestiman alegaciones y se acuerda imponer sanción por demora en expediente de contratación de obras de urbanización de Zoroquiain.

Resolución de Alcaldía nº 10/2020, de 2 de marzo, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, dictada en expediente de legalización de obras ejecutadas sin licencia. Respecto a esta Resolución se indica que se ha incurrido en error por parte de los servicios administrativos en la tramitación del expediente. Se rectificará.

Resolución de Alcaldía nº 11/2020, de 2 de marzo, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se inadmite recurso de reposición interpuesto contra respuesta a recurso de reposición en expediente de imposición de multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

Resolución de Alcaldía nº 12/2020, de 5 de marzo, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Unciti, por la que se concede licencia de obras para retejado de cubierta.

3.- Aprobación inicial del Presupuesto General único 2020

El Sr. Alcalde repasa las partidas más significativas del presupuesto para el ejercicio 2020. Explica que en las obras del Camino de Alzórriz a Najurieta se imputa a 2020 la totalidad del gasto, mientras que no se contabiliza todo el ingreso, ya que una parte se ingresó en 2019.

Informa de que se ha creado una partida para reparación de caminos, que podría aplicarse a ciertas actuaciones adicionales que habría que hacer en el camino de Alzórriz a Najurieta.

Posteriormente, da cuenta de los saldos de los Concejos en la cuenta mancomunada.

Sometida la propuesta de aprobación de presupuestos para 2020 a aprobación, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

La Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General Único de 2020 que, debidamente diligenciado, obra en el expediente y sus Bases de Ejecución.

Segundo.- Exponer al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles previo anuncio en el B.O.N. y tablón a fin de que los vecinos e interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se formularan éstas, el Presupuesto 2020 quedará aprobado definitivamente, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, resumido por capítulos de ingresos y gastos.

El presupuesto definitivamente aprobado se remitirá al Gobierno de Navarra en el plazo de quince días.

4.- Imposición de sanciones por demora del contratista en el "Contrato de obras de urbanización de Zoroquiain".

El Sr. Alcalde explica que se han producido importantes retrasos en la ejecución de la obra que han supuesto un riesgo real de perder la subvención. Y ello a pesar de haber requerido con insistencia a la empresa de la necesidad de finalizar en plazo. Por ello, se dictó resolución de Alcaldía iniciando procedimiento y otorgando al contratista plazo de presentación de alegaciones, a resolver en esta sesión.

Por otro lado, explica que las obras están finalizadas y que se debe proceder al cálculo y cobro de contribuciones especiales a los propietarios, que supondrán un 90% de la parte no financiada por Gobierno de Navarra.

Sometida la propuesta a votación, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

"HECHOS:

Con fecha 11 de junio de 2019, este Ayuntamiento suscribe contrato con "Apezetxea Anaiak, S.L." para la ejecución de las "Obras de urbanización de Zoroquiain: redes de abastecimiento, saneamiento, pluviales, suministro eléctrico, red de telefonía y telecomunicaciones, alumbrado público y pavimento", por importe de 168.970 euros. IVA excluido.

El contrato fija un plazo de ejecución de las obras de 4 meses a partir de la fecha de firma del contrato, resultando ser la fecha prevista para la finalización de las obras el día 11 de octubre de 2019.

La empresa contratista ha incurrido en un retraso considerable en la ejecución de las obras, cuya certificación final no se ha presentado hasta el día 30 de diciembre de 2019.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 148 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Alcalde de este Ayuntamiento dicta Resolución de Alcaldía 9/2020, de 28 de febrero, por la que se resuelve:

"Primero. Iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento de imposición de penalidades, declarando la constitución en mora de "Apezetxea Hermanos S.L." desde el día 11 de octubre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019, fecha de la certificación final de las obras, en la ejecución del contrato de "Obras de urbanización de Zoroquiain", contabilizándose un total de 80 días de demora desde la fecha límite de finalización del contrato.

Segundo.- Fijar el importe de las penalidades a imponer en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación, resultando un total de 5.407,04 euros.

Tercero.- Determinar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LF 2/2018, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la factura final presentada por la empresa

Cuarto.- Conceder a la empresa "Apezetxea Anaiak SL" un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución para que alegue lo que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo, se elevará al Pleno del ayuntamiento de Unciti propuesta de acuerdo para la imposición de las penalidades que correspondan."

Recibido traslado de la Resolución 9/2020, don Jesús Marco Jiménez, en representación de "Apezetxea Anaiak SL" presenta escrito de alegaciones solicitando el archivo y sobreseimiento del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Sobre la naturaleza de las penalidades previstas en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

El Sr. Marco Alega en su escrito que las penalidades previstas en el artículo 147 son "multas coercitivas", que se imponen con la única finalidad de obligar al contratista a realizar las obras en plazo, y por tanto, una vez que las obras han finalizado, ya no tiene sentido su imposición.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 103 define las multas coercitivas como multas que las Administraciones Públicas pueden imponer, para la ejecución de determinados actos.

Es decir, las multas coercitivas se podrían imponer, si así lo tuviera previsto la LF 2/2018, en el caso de que se prevea la posibilidad de que no se van a cumplir los plazos, para compeler al contratista para que ejecute en plazo.

Evidentemente es un supuesto distinto que detalla el artículo 147 de la LF 2/2018:

Artículo 147. *Cumplimiento de los plazos. (...)*

3. Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación.

Es decir, de la lectura de este precepto, se desprende que se establece una sanción cuando la ejecución ya ha finalizado, ya se ha incurrido en demora. La finalidad no es conseguir que el contratista finalice en plazo, puesto que ya se ha producido la demora, sino establecer una consecuencia para este incumplimiento.

Por otro lado, el propio método de cálculo de las penalidades, por días de retraso, exige que el retraso ya se haya producido. Es necesario que las obras estén finalizadas para calcular cuántos han sido los días de demora.

Por tanto, no cabe en ningún caso calificar las penalidades por incumplimiento de plazos como multas coercitivas. Tanto si nos atenemos al tenor literal de artículo, que nos dice que la demora ya se ha producido y en consecuencia no cabe ya compeler al contratista para que finalice en plazo. Y también si nos atenemos al método de cálculo que determina la Ley, que resulta de aplicación imposible si las obras no han finalizado.

II.- Sobre la responsabilidad del contratista en el incumplimiento del plazo.

El Sr. Marco alega que el retraso se ha producido a causa de modificaciones promovidas por el propio ayuntamiento y a causa de las fuertes lluvias padecidas.

Respecto a las modificaciones, que quedan documentadas en el expediente, debidamente firmadas por las partes, no consta en ellas que supusieran incremento de plazo ni de precio, no suponiendo modificación alguna del contrato, que sigue vigente en todo su contenido.

Respecto a las lluvias, señalar que de conformidad con el artículo 104 de la LF 2/2018, en el pliego de cláusulas administrativas, se establece que la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista. Asimismo, recordar que las lluvias a que se refiere se produjeron en noviembre, es decir, con posterioridad a la fecha de fin de contrato (11 de octubre de 2019).

III.- Sobre la existencia de daño que deba ser indemnizado por el contratista.

El objeto de este expediente es la imposición de penalidades por incumplimiento de plazo, no la reclamación de indemnización por daños causados.

La LF 2/2018 distingue la posibilidad de imponer sanciones por incumplimiento de plazos, de la reclamación de indemnización por daños causados. Y declara que pueden imponerse penalidades por incumplimiento, y adicionalmente se podrían establecer, o no, indemnizaciones por daños.

Artículo 147. *Cumplimiento de los plazos.*

(...) 3. Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, la Administración podrá optar, (...) por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación. (...)

Artículo 148. *Daños y perjuicios e imposición de penalidades.*

1. La imposición de las penalidades previstas en los dos artículos anteriores no excluye la eventual indemnización a la Administración, que deberán determinarse de forma independiente. (...)

No procede en este expediente cuantificar los daños derivados de la demora, ya que la sanción por demora se impone a consecuencia del retraso producido, siendo éste el único hecho que hay que acreditar para su procedencia.

Únicamente, señalar que sí se han producido daños. Ha supuesto serias dificultades para la gestión de la subvención solicitada para financiar las obras. Y por otro lado es evidente el perjuicio para los futuros vecinos de la localidad, que ven cómo su proyecto se retrasa.

IV.- Sobre el cálculo del periodo de demora.

Se ha calculado como fecha de inicio de contrato el día de la firma del mismo, tal y como se indica en su cláusula tercera

Como fecha de finalización de las obras se ha tomado la fecha de certificación final, no pudiéndose en ningún caso considerar las certificaciones parciales

V.- Sobre la fecha de abono de la factura y la solicitud de intereses de demora.

El abono de las facturas, tal y como establecen la LF 2/2018 y el pliego de cláusulas administrativas, se debe realizar dentro de los treinta días naturales a su presentación. La factura se presentó con fecha 30 de enero de 2020. Los treinta días naturales habían finalizado el día 29 de febrero, sábado. Y el pago se realizó el día 4 de marzo. Por lo expuesto, no son correctos los datos aportados por el alegante en su escrito.

Por todo lo expuesto, la Corporación, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas y la solicitud de archivo del expediente.

SEGUNDO.- Imponer a "Construcciones Apezetxea SL" una sanción correspondiente a penalidades por demora, en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación, resultando un total de 5.407,04 euros.

TERCERO.- Ratificar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LF 2/2018, las penalidades se hagan efectivas mediante deducción de la factura final presentada por la empresa.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a "Construcciones Apezetxea SL" indicándole la vía de recursos que proceda."

5.-Informaciones de Alcaldía.

El Sr Alcalde informa sobre los siguientes temas:

* Mancomunidad de Servicios Administrativos Izaga: Se han aprobado convocatorias para realizar listas de Empleado de Servicios Múltiples, Oficial administrativo y auxiliar administrativo. Asimismo, se denegó la solicitud de uno de los Empleados de Servicios Múltiples de encuadramiento en el Nivel C. El representante sindical presentó solicitud de un empleado municipal por la que pide que se apliquen medidas en caso de conflicto laboral.

*Comisión Gestora. Se ha reunido con las 5 personas que se han presentado. Se remitió a Gobierno de Navarra la lista, para su nombramiento y publicación en el BON.

* Cine-forum programado por el Servicios Social de Base. Se ha cancelado como medida preventiva contra el Covid-19.

*Mancomunidad de Residuos Sólidos Irati. Don Salvador Arizcuren explica que se aprobó una modificación del presupuesto para adelantar la financiación del punto limpio, que está subvencionado por el ministerio y el Consorcio de Residuos.

6.- Ruegos y Preguntas.

Don Juan Pablo Abízano se interesa por los trámites que se deben seguir para llevar fibra óptica a las localidades del valle. Se le informa de que Gobierno de Navarra ha llevado la instalación hasta Urroz Villa y Monreal. A partir de ahí, las compañías están haciendo llegar la fibra hasta otras localidades. Don Antonio San Miguel le indica que sobre ese tema le asesorará el agente de desarrollo de Cederna

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las 19:05 horas del día arriba indicado, de que se extiende la presente acta, que firman con el Sr. Alcalde-Presidente, los Sres. Concejales asistentes, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA

Don Antonio San Miguel Jiménez	Fdo. Soledad Linto Iriarte
Fdo. Salvador Arizcuren García	Fdo. Miguel Irigoyen Echegaray
Fdo. Ana Isabel Larraya Asiáin	